



Bucaramanga, 22 de ABRIL de 2.021.

HONORABLES:

MAGISTRADOS SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-
CONTRACTUAL
DEMANDANTES: ERMES DULCEY LOPEZ
SMITH VALENCIA CARDENAS
JUAN DAVID DULCEY VALENCIA
ERIK A JURLEY QUIÑONEZ VALENCIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA.S.A.
JUAN CARLOS RUEDA VALENZUELA.
PINTO FRATALLI LTDA ASESORIA
SEGUROS DEL ESTADO
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00085-01

DIANA MARCELA SUÁREZ FAJARDO, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.531.571 de Bucaramanga, con tarjeta profesional No 151.419 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA. S.A con domicilio igualmente en la ciudad de Bucaramanga, quien recibe notificaciones judiciales en la calle 23 No 15-31 de la misma ciudad, identificada con NIT No 890200335-1 representada legalmente por ALFONSO PINTO AFANADOR quien se identifica con número de cédula de ciudadanía 13.810.348 expedida en Bucaramanga, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga y según poder presentado y obrante en el expediente, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso contra AUTO del 20 de ABRIL de la presente anualidad, por medio del cual DENIEGAN LA CONCESIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN que la EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA interpuso en termino de ley contra la sentencia proferida en segunda instancia por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA el 09 de marzo del 2021, estando dentro de los términos legales para tal fin, sustentados en el artículo 90 y 318 del código general del proceso y basada en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Esta corporación, después de agotar el trámite correspondiente, profirió sentencia en segunda instancia el 09 de marzo de la presente anualidad, a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Que el 16 de marzo del 2.021, estando dentro del término se interpuso recurso extraordinario de casación, contra la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA el 09 de marzo del 2021.

TERCERO: Que la empresa de Transportes LUSITANIA interpuso Acción de Tutela contra el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, con el fin de proteger nuestros derechos fundamentales y se conceda RESPUESTA favorable *solicitada en escrito de solicitud de ACLARACIÓN FALLO radicado ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA / SALA DE DECISIÓN CIVIL -*

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Modulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels. 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Pelaya, Pailitas, Papayal, Rionegro, Playon, Cabrera, Puerto Wilches



FAMILIA, integrada por los Magistrados Mery Esmeralda Agón Amado, Antonio Bohórquez Orduz y Ramon Alberto Figueroa Acosta.

CUARTO: Que el 20 de abril del año en curso, se emitió auto por medio del cual se resuelve recurso extraordinario de casación, denegándolo.

QUINTO: Que en auto referido en numeral anterior se decidió por el Despacho declarar la ejecutoria de la sentencia y devolver el expediente al Juzgado de origen.

SEXTO: Encontrándonos en desacuerdo con tal decisión, interpongo el presente recurso, con el fin de que se dé trámite a la Tutela que se encuentra en curso en la Corte suprema de justicia, si se tiene en cuenta que esta corporación ya corrió traslado al Tribunal y se requiere claridad de nuestra parte con la decisión tomada para entrar a realizar el debido pago por parte de mi representada solo en la proporción a que tenga obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó el recurso de reposición en subsidio apelación en lo preceptuado en los artículos 90 – 318 del código general del proceso. Razón por la cual solicito al Despacho de manera respetuosa se sirva modificar el auto que DENIEGAN LA CONCESIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN que la EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA interpuso en termino de ley contra la sentencia proferida en segunda instancia por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA el 09 de marzo del 2021, hasta que se decida acción de tutela que se adelante ante la corte suprema de justicia.

PETICIONES

- ✓ Bástenos los anteriores argumentos para solicitar al Honorable Tribunal se modifique el auto impugnado y, consecuencialmente, se disponga dar espera al tramite de Acción de Tutela interpuesta, contra la Corte Suprema de Justicia.
- ✓ No se remita expediente al Juzgado de conocimiento hasta que se surta en debida forma el tramite de Tutela que se adelanta ante la Corte Suprema de Justicia.

PRUEBAS

Copia de auto por medio del cual se notifica al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA de trámite de acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFICACIONES

Toda información y respuesta a esta petición puede ser remitida a la EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A domiciliada en la ciudad Bucaramanga, con recibo de Notificaicones Judiciales en la calle 23 No 15-31, Barrio nueva granada Bucaramanga y en el teléfono 6420077. Dirección electrónica lusitania.sa@gmail.com / dianasuarez.lusitania@hotmail.com

Sin otro particular por el momento se despide de usted esperando pronta respuesta,


DIANA MARCELA SUAREZ FAJARDO
C.C. 63.531.571 de Bucaramanga

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Modulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels. 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martin, Cimitarra, Pelaya, Pailitas, Papaya, Rionegro, Playon, Cabrera, Puerto Wilches



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 11001-02-03-000-2021-01074-00

1.- Se admite la salvaguarda instaurada por Transportes Lusitania S.A contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, extensiva a los intervinientes en el proceso con radicación No. 68001-3103-011-2018-0085-01.

2.- En aras de garantizar la defensa de los convocados, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, contado a partir del enteramiento.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Conforme al canon 19 *ibidem*, ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito introductor y los que en lo sucesivo se aporten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
MAGISTRADO